

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 1950 } NUMERO 11.263

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 5 de 31 de marzo de 1950, por el cual se determina el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro y fijasele sueldos.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 576 de 23 de junio de 1950, por el cual se hacen nom-

bramientos y destituciones en dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Salud Pública.

Decreto N° 577 de 29 de junio de 1950, por el cual se hace una reorganización y reglamentación del Hospital Santo Tomás.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DETERMINASE TODO EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y FIJASELE SUELDOS

DECRETO LEY NUMERO 5

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se determina el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º El personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro será el siguiente con los sueldos que a continuación se detallan:

Despacho del Ministro:

El Ministro B/.	500.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro	150.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00
Un Ordenanza	60.00

Despacho del Secretario:

El Secretario	350.00
Un Asistente del Secretario	250.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00

Asesoría del Ministerio:

Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
---	--------

Sección Primera (Administrativa):

Un Jefe de Sección	225.00
Un Sub-Jefe de Sección	175.00
Un Contador y Receptor de Cuentas	140.00
Un Oficial de Devolución de Impuestos	125.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/ 80.00 cada uno	160.00

Una Archivera de 1ª Categoría	100.00
Una Archivera de 3ª Categoría	70.00
Una Telefonista	80.00
Dos Mensajeros a B/ 50.00 cada uno	100.00
Un Conserje	60.00
Dos Aseadores a B/ 50.00 cada uno	100.00

Sección Segunda

(Tierras, Bosques e Ingeniería)

Un Ingeniero Jefe	400.00
Un Sub-Jefe	200.00
Un Oficial de Tarjetario	100.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/ 80.00 c/u	160.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/ 70.00 cada uno	140.00
Nueve Oficiales de Tierra a B/ 70.00 cada uno	630.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría a B/ 175.00 cada uno	350.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría a B/ 150.00 cada uno	300.00
Un Dibujante	150.00
Cuatro Cadeneros de 1ª Categoría a B/ 80.00 cada uno	320.00
Cuatro Cadeneros de 2ª Categoría a B/ 70.00 cada uno	280.00
Cuatro Ayudantes de Reparto a B/ 100.00 cada uno	400.00

Sección Tercera (Compras)

Un Jefe de Compras	350.00
Un Oficial Mayor Asistente del Jefe de Compras	215.00
Tres Cotizadores a B/ 175.00 cada uno	525.00
Dos Registradores de Ordenes a B/ 125.00 cada uno	250.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/ 80.00 cada uno	320.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría a B/ 70.00 cada uno	210.00
Dos Mensajeros a B/ 50.00 cada uno	100.00

Almacén de Gobierno:

Un Jefe del Almacén	250.00
-------------------------------	--------

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.50.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 16.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Un Asistente del Jefe de Almacén	125.00
Un Asistente Almacenista ..	125.00
Un Oficial Corredor de Aduana	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría ..	90.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	160.00
Dos Guardianes a B/. 50.00 cada uno	100.00
Un Chofer de 3ª Categoría ..	60.00
Catorce Peones a B/. 2.00 diarios (B/. 28.00)	840.00
Un Portero Mensajero	50.00

Sección Cuarta
(Pagadería General)

Un Pagador General	300.00
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 175.00 cada uno	350.00

Sección Quinta
(Sellos Fiscales)

Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales	250.00
Un Asistente del Administrador	150.00

Consejo de Economía Nacional

Un Secretario General	350.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 cada una	200.00
Un Portero	50.00

Administración General de Aduanas
(Despacho General)

El Administrador General ..	300.00
El Sub-Administrador	250.00
Un Secretario	175.00
Dos Inspectores de Gasolina a B/. 125.00 cada uno	250.00
Un Liquidador de Ingresos Varios	150.00
Una Estenógrafa	90.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	160.00
Dos Mensajeros a B/. 50 cada uno	100.00

Dirección Consular y de Naves:

Un Director	27.00
-------------------	-------

Un Sub-Director	200.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 cada uno	180.00

Administración de Aduana de Panamá:

Un Avaluador Jefe	300.00
Un Sub-Avaluador	250.00
Un Liquidador	250.00
Tres Ayudantes del Liquidador a B/. 125.00 cada uno	375.00
Un Registrador de Liquidaciones	90.00
Un Oficial de 1ª Categoría ..	90.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 cada uno	140.00
Cinco Mozos a B/. 60.00 cada uno	300.00
Un Portero Mensajero	50.00

COLON:

Un Avaluador	250.00
Un Sub-Avaluador	150.00
Un Liquidador	225.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 90.00 cada uno	180.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	240.00
Tres Mozos a B/. 50.00 cada uno	150.00
Un Portero Mensajero del Liquidador	50.00

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador	125.00
Un Liquidador	100.00
Un Portero	40.00

CHIRIQUI:

Un Avaluador	150.00
Un Liquidador	100.00
Un Oficial de 2ª Categoría ..	80.00
Un Portero	40.00

EXPRESO AEREO

PANAMA

Un Avaluador	250.00
Un Liquidador Sub-Jefe	150.00
Un Ayudante del Liquidador ..	100.00
Un Recaudador	125.00
Un Oficial de Recibos	90.00
Un Oficial de Entrega	90.00
Un Notificador	50.00
Un Portero Mensajero	50.00

Avaluador de Encomendados
Postales:

PANAMA

Un Avaluador	250.00
Un Ayudante de Avaluador ..	175.00
Un Liquidador	125.00
Un Recaudador	150.00
Un Ayudante del Liquidador ..	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría ..	90.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	160.00
Un Portero Mensajero	50.00

COLON

Un Avaluador	150.00
Un Liquidador	125.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00

DAVID

Un Avaluador Liquidador	90.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00
BOCAS DEL TORO	
Un Avaluador Liquidador	75.00
Un Oficial de 4ª Categoría	55.00

Almacenes Oficiales de Depósito

PANAMA

Un Administrador	225.00
Un Contador	165.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	160.00
Un Estibador Jefe	80.00
Dos Estibadores a B/. 75.00 cada uno	150.00

COLON

Un Administrador	200.00
Un Contador	160.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Estibador Jefe	75.00
Dos Estibadores a B/. 50.00 cada uno	100.00

Inspecciones del Puerto:

PANAMA

Un Inspector	250.00
Un Sub-Inspector	175.00
Un Secretario	135.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00
Un Capitán de Lancha	125.00
Un Piloto	80.00
Un Primer Maquinista	100.00
Un Segundo Maquinista	80.00
Tres Marineros a B/. 45.00 cada uno	135.00
Un Cocinero	45.00
Un Mensajero	50.00

COLON

Un Inspector del Puerto	250.00
Un Sub-Inspector	175.00
Un Secretario	135.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	160.00
Un Portero Mensajero	50.00

BOCAS DEL TORO

Un Inspector del Puerto	200.00
Un Sub-Inspector	150.00
Un Portero	40.00

PUERTO ARMUELLES

Un Inspector del Puerto	225.00
Un Sub-Inspector	160.00
Dos Porteros (uno en la Oficina de David y otro en Puerto Armuelles)	80.00

INSPECCIONES DE ADUANA

Un Inspector Jefe	300.00
Un Sub-Inspector	225.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Veinte Inspectores de 1ª categoría a B/. 150.00 cada uno	3,000.00
Veinticinco Inspectores de 2ª categoría a B/. 125.00 cada uno	3,125.00
Veinte Inspectores de 3ª categoría a B/. 90.00 cada uno	1,800.00
Veinte Inspectores de 4ª categoría a B/. 80.00 cada uno	1,600.00

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador	400.00
Un Secretario General	125.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00
Un Chofer de 2ª Categoría	75.00
Una Telefonista	75.00
Dos Aseadores a B/. 60.00 cada uno	120.00
Un Portero	50.00

NEGOCIOS DE RECONOCIMIENTO (DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Un Director	325.00
Un Sub-Director	275.00
Un Contralor de Patronos	175.00
Un Ayudante del Contralor de Patronos	120.00
Un Inspector Especial	150.00
Ocho Auditores a B/. 225.00 cada uno	1,800.00
Seis Auditores a B/. 150.00 cada uno	900.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	80.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 cada uno	270.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	320.00
Una Archivera de 2ª Categoría	75.00
Dos Citadores a B/. 75.00 cada uno	150.00
Un Portero	50.00

DIRECCION DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES Y CATASTRO

Un Director	275.00
Un Sub-Director	200.00
Un Contador	150.00
Un Jefe de Catastro	200.00
Dos Registradores de Inmuebles a B/. 120.00 cada uno	240.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120 cada uno	240.00

Liquidadora de Impuesto	120.00
Una Estenógrafa Secretaria	100.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada una	160.00
Una Archivera	90.00
Un Liquidador de Impuestos Varios	90.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 cada uno	180.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	480.00

DIRECCION DEL IMPUESTO DE LICORES

Un Director Inspector Técnico	275.00
Un Sub-Director	200.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	90.00
Un Técnico de Licores y Alambiques	200.00
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres	150.00
Un Ayudante del Liquidador de Alcoholes y Timbres	90.00
Un Oficial de Estadística	125.00
Una Archivera	90.00
Un Portero	50.00

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL

Un Director	275.00
Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00
Dos Inspectores Supervisadores a B/. 150.00 cada uno	300.00
Cincuenta y ocho Inspectores de Vigilancia a B/. 110.00 cada uno	6,380.00
Un Portero	50.00
Un Aseador	50.00

DIRECCION DE RECAUDACION

Un Sub-Administrador General Director de Recaudación	350.00
Una Secretaria Estenógrafa	100.00
Dos Auditores Viajeros a B/. 225.00 cada uno	450.00
Un Contador Jefe de Control de Contribuyentes	150.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 cada uno	240.00
Un Inspector de Registro de Mercado	100.00
Dos Inspectores de Censo a B/. 125.00 cada uno	250.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00
Un Contador	150.00
Dos Ayudantes de Contador a B/. 120.00 cada uno	240.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 cada uno	450.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 cada uno	240.00
Una Archivera	90.00

RECEPTORIA

Un Director	275.00
Dos Cajeros a B/. 250.00 cada uno	500.00
Un Auxiliar de Cajero	200.00
Un Custodio de Recibos por cobrar	150.00
Un Asistente de Custodio de Recibos por cobrar	100.00
Un Liquidador de Impuestos	135.00
Una Mecanógrafa	80.00
Un Ayudante del Liquidador	100.00
Una Secretaria Estenógrafa	90.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00
Un Expendedor de Impresos Oficiales	90.00
Un Portero	50.00

TABULACION

Un Director Técnico	275.00
Un Sub-Director	200.00
Tres Operadores de 1ª Categoría a B/. 120.00 cada uno	360.00
Tres Operadores de 2ª Categoría a B/. 110 cada uno	330.00
Tres Operadores de 3ª Categoría a B/. 100.00 cada uno	300.00
Un Portero	50.00

ACUEDUCTO

Un Jefe	150.00
Una Secretaria Asistente	100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE RENTAS INTERNAS

COLON

Un Administrador Provincial	275.00
Un Sub-Administrador	200.00
Un Receptor	200.00
Un Ayudante del Receptor	125.00
Un Auditor	225.00
Dos Contadores a B/. 125.00 cada uno	250.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 cada uno	180.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 cada uno	140.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Colón	70.00
Un Portero Aseador	50.00

BOCAS DEL TORO

Un Administrador Provincial	150.00
Un Secretario	75.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial	50.00
Un Portero	40.00

CHIRIQUI

Un Administrador Provincial	200.00
Un Receptor	175.00
Un Secretario	100.00
Un Custodio de Recibos	125.00
Un Portero	40.00

COCLE		Un Cajero	150.00
Un Administrador Provincial	150.00	Un Asistente Cajero	100.00
Un Secretario	75.00	Un Jefe de Aseo	75.00
Un Ayudante del Recaudador		Dos Supervigiladores del Mer-	
Distritorial de Penonomé	50.00	cado a B/. 75.00 cada uno	150.00
Un Portero	40.00	Seis Guardianes Diurnos a	
HERRERA		B/. 60.00 cada uno	360.00
Un Administrador Provincial	150.00	Tres Guardianes Nocturnos a	
Un Secretario	75.00	B/. 75.00 cada uno	225.00
Un Ayudante del Recaudador		Dieciséis Barredores a B/.	
Distritorial de Chitré	50.00	60.00 cada uno	960.00
Un Portero	40.00	MERCADO DE COLON	
LOS SANTOS		Un Administrador Cajero	140.00
Un Administrador Provincial	150.00	Un Inspector Colector	100.00
Un Secretario	75.00	Un Ayudante del Administra-	
Un Ayudante del Recaudador		dor	80.00
Distritorial de Las Tablas	50.00	Un Guardián	60.00
Un Portero	40.00	MERCADO DE PUERTO	
VERAGUAS		ARMUELLES	
Un Administrador Provincial	150.00	Un Administrador Cajero	60.00
Un Secretario	75.00	Un Ayudante	30.00
Un Ayudante del Recaudador		MUELLE FISCAL DE	
Distritorial de Santiago	50.00	PANAMA	
Un Portero	40.00	Un Administrador	250.00
ESTABLECIMIENTOS		Un Capataz	100.00
NACIONALES		Tres Operadores de Grúa a	
DEPOSITO DE ALCOHOLES		B/. 80.00 cada uno	240.00
E INFLAMABLES		Dos Tarjadores a B/. 75.00 ca-	
Un Administrador	150.00	da uno	150.00
Dos Asistentes a B/. 100.00		Dos Pesadores a B/. 65.00 ca-	
cada uno	200.00	da uno	130.00
Dos Guardianes a B/. 60.00		Un Tarjador de Entrada	75.00
cada uno	120.00	Tres Guardianes a B/. 65.00	
Tres Mozos a B/. 60.00 cada		cada uno	195.00
uno	180.00	Un Operador de Mula	75.00
Un Portero	50.00	MUELLE DE BOCAS	
PLANTA OFICIAL DE		DEL TORO	
ALCOHOLES		Un Administrador	100.00
Un Químico Administrador	200.00	Un Ayudante	75.00
Un Ayudante del Químico	100.00	MUELLE DE AGUADULCE	
Un Operador de la Planta	90.00	Un Administrador	60.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría		Un Ayudante	50.00
a B/. 80.00 cada uno	160.00	MUELLE DE REMEDIOS	
Un Recibidor de Alcoholes	70.00	Un Bodeguero	15.00
Tres Mozos a B/. 60.00 cada		MUELLE DE CHITRE	
uno	180.00	Un Guardián	50.00
PESADURIA DE GANADO		MUELLE DE ESTRELLA	
Un Administrador	150.00	Artículo 2º Este Decreto-Ley deroga cuales-	
Un Ayudante del Administra-		quiera otras disposiciones legales anteriores dic-	
dor	90.00	tadas sobre la materia".	
Tres Ayudantes a B/. 60.00		Comuníquese y publíquese.	
cada uno	180.00	Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y	
MERCADO PUBLICO		un días del mes de Marzo de mil novecientos cin-	
DE PANAMA		cuenta.	
Un Administrador del Merca-		ARNULFO ARIAS.	
do	175.00	El Ministro de Gobierno y Justicia,	
Un Secretario Estenógrafo	10.00	ALFREDO ALEMÁN.	
		El Ministro de Relaciones Exteriores,	
		CARLOS N. BRIN.	

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 576
(DE 23 DE JUNIO DE 1950)

por medio del cual se hacen nombramientos y destituciones en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes nombramientos y destituciones en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Artículo Segundo: Se nombra a María Isabel Díaz, Secretaria de la Ministro en reemplazo de Dalys Elizabeth de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Se nombra a Eloin Ramírez, Secretario del Ministerio, en reemplazo de Pedro F. Corro Jr., quien renunció el cargo.

Artículo Cuarto: Se nombra a Lina Vallarino, Secretaria del Secretario, en reemplazo de Elia I. de Espino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Quinto: Se nombra a Eduardo de Diego, Director de la Sección Administrativa, en reemplazo de Augusto Navas L., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

REORGANIZASE Y REGLAMENTASE EL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 577
(DE 29 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace una reorganización y reglamentación del Hospital Santo Tomás. Creando dos Divisiones, dos Departamentos y veintisiete Secciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Reorganízase el Hospital Santo Tomás

GENERALIDADES

Artículo 1º El Hospital Santo Tomás es una institución del Estado sostenida por fondo del Estado y para uso y servicio de enfermos nacionales y extranjeros.

Artículo 2º Su capacidad actual es de 738 camas pero podrá ser aumentado este número según las necesidades de la población lo requieran.

Artículo 3º Constará de dos clases de atención médica: 1ª Gratuita o de Asistencia Pública, 2ª retribuida o de paga.

Artículo 4º La Asistencia gratuita no ocasionará al paciente erogación de ninguna clase, la asistencia retribuida o de paga estará sujeta a reglamentación aparte aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º La Asistencia retribuida o de paga será de Primera Categoría; de Segunda Categoría y de Tercera Categoría.

Artículo 6º Todo el mecanismo y funcionamiento del Hospital estará fundamentado y dependerá de dos divisiones, dos Departamentos y veintisiete Secciones. Habrá una Junta Asesora compuesta de cinco miembros: el Director Médico, el Jefe del Departamento de Medicina, el Jefe del Departamento de Cirugía, y dos Jefes de Secciones escogidos por el Organo Ejecutivo, a la cual someterá el Director Médico todos los asuntos profesionales y administrativos para su estudio y aprobación.

DE LAS DIVISIONES

Artículo 7º Establece dos Divisiones.

A. *División Técnica* a quien le corresponderá ocuparse exclusivamente de los asuntos técnicos en cuanto a los aspectos médicos y ciencias afines se refiere.

B. *División Administrativa* que se ocupará exclusivamente de los asuntos administrativos.

Artículo 8º La División Técnica la integran Doctores en Medicinas y Cirugía y en ciencias Afines. Técnicos de Laboratorios, Técnicos en Fisioterapia, Farmaceutas, Químicos, Enfermeras, Técnicos en Rayos "X", Técnicos en Dietética y Técnicos en Estadísticas y constará de Dos Departamentos, uno de Medicina y otro de Cirugía descompuesto en las Secciones siguientes así:

Para el Departamento de Cirugía, 1º Cirugía General, 2º Neuro Cirugía; 3º Cancerología; 4º Urología; 5ª Ojos, Oídos, Nariz y Garganta; 6º

Obstetricia; 7º Ginecología; 8º Ortopedia; 9º Odontología.

Para el Departamento de Medicina doce:

1º Laboratorio; 2º Enfermeras; 3º Rayos "X"; 4º Farmacia; 5º Dietética; 6º Dispensario; 7º Medicina Interna; 8º Medicina Psicosomática; 9º Tisiología; 10º Infecto Contagiosos; 11º Pediatría; 12º Fisioterapia.

Parágrafo:

a) La Denominación de Doctor se usará seguida del nombre de la materia en que se haya obtenido este título.

b) La denominación de Técnico se aplica a todo aquel que no posea el grado de Doctor y que desempeña funciones técnicas.

Artículo 9º La División "B" la integran contabilistas, Estenógrafas, Mecanógrafas, Electricistas, Plomeros, Chauffers, Mecánicos, Carpinteros, Pintores, Cocineros, Costureras, Aplanchadoras, Telefonistas, Jardíneros y empleados de aseo y constará de las seis secciones siguientes: Contabilidad y Caja; Estadística y Biblioteca; Almacén y Aprovechamiento; Cocina, Lavandería y Costura; Aseo y Conservación.

Artículo 10. Estas dos Divisiones trabajarán en coordinación prestándose ayuda mutua para el mejor funcionamiento del hospital.

Artículo 11. Cada una de estas Divisiones tendrá un Jefe que lo será de todos los departamentos y secciones bajo su dependencia y se responsabilizará por su buen funcionamiento.

Artículo 12. La Jefatura de la División "A" estará a cargo del Director Médico y recaerá siempre en un Médico Cirujano con experiencia cuando menos de cinco años en manejo de hospitales. Será el Jefe de su División y de todo el hospital. Cuando hubiere o fuese nombrado Asistente para el Director Médico éste se encargará del contacto directo con las salas para supervisarlas y sustituirá al Director en ausencia de éste.

Artículo 13. La denominación del Jefe de la División "B" será la de Administrador y recaerá en persona versada en asuntos administrativos y de reconocida probidad.

DEL DIRECTOR MEDICO

Artículo 14. El Director Médico se considera como la primera autoridad del Hospital, es el Jefe máximo del mismo, a él estarán subordinados todos y cada uno de los empleados y en él recae la responsabilidad final de todo mal funcionamiento y deficiencias del hospital y sus obligaciones son:

a) Dar las pautas generales y las guías en las orientaciones técnicas administrativas.

b) Vigilar y cuidar de que haya labor eficiente en el personal de ambas Divisiones.

c) Esforzarse en mantener en un nivel alto la ética profesional en la División "A".

d) Cuidar de que todo el personal del Hospital se mantenga dentro de las normas de moralidad y decencia.

e) Proponer candidatas al Poder Ejecutivo por conducto del Director de Salud Pública, para nombramientos, promociones y remociones de empleados en ambas divisiones.

f) Mantener contacto con la comunidad para establecer cada vez mayor cooperación del públi-

co y poderle servir mejor; en el ejercicio de esta obligación hará campaña de divulgación de las normas de Hospitales.

g) Establecerá reuniones médicas periódicas de índole científico y establecerá los anales médicos del Hospital.

h) Establecerá también reuniones periódicas con todos los empleados agrupados en secciones para escuchar y discutir opiniones sobre mejoras o innovaciones convenientes en cada Sección.

i) Escuchar las quejas que sean presentadas por parte del personal juzgándolas con justicia y equidad.

j) Ser el órgano de comunicación oficial en cuanto no se relacionen con asuntos dependientes de la División "B".

k) Ordenar la verificación de autopsias cuando lo juzgue necesario por razón científica o judicial.

l) Prestar cooperación a los demás hospitales de la República y a todas las instituciones de Asistencia Social dentro de la finalidad común del mantenimiento de los asociados y dentro de las posibilidades económicas del Hospital.

m) Mantener un fichero confidencial de todos los médicos al servicio de la Institución, que incluya, además de la filiación y sus diplomas sus capacidades, comportamiento y cooperación que presta al hospital.

n) Vigilar el tiempo de las horas laborables de médicos y dentistas.

DEL ADMINISTRADOR

Artículo 15. El Administrador es el Jefe de todas las Secciones de su División, gozará de amplitud suficiente para el ejercicio de su cargo pero nunca en oposición al criterio del Director Médico; sus obligaciones son:

a) Vigilar el correcto trabajo de todos los empleados de su división y el tiempo de las horas laborables de los empleados administrativos y técnicos de ambas Divisiones.

b) Mantener el aprovisionamiento suficiente de alimentos, medicina, equipo y material del Hospital etc., etc.

c) Llevar y mantener al día una contabilidad del activo y pasivo del Hospital.

d) Mantener al día inventarios de todas las pertenencias del Hospital.

e) Cuidar y corresponsabilizarse con el Director Médico por los fondos del Hospital.

f) Será el funcionario propio en cuanto a compras y cobros y pagos de cuentas se refiera.

g) Se encargará de mantener en equilibrio los gastos y las entradas del Hospital dentro del marco de su presupuesto.

h) Cuidará de la conservación y buena presentación de edificios, muebles y material de hospital.

i) Confeccionará cada año el probable presupuesto de gastos del año sub-siguiente.

j) Hará que todos los almacenes, Depósitos y Boficas lleven un control rápidamente comprobable de su existencia.

k) Cooperará con el Director Médico para mantener dentro del personal un alto nivel de moralidad y de eficiencia en el desempeño de funciones.

l) Hará que todas las dependencias del Hos-

pital rindan un informe mensual de actividades para presentar al Director Médico, cuadros Demostrativos estadísticos y económicos del mes. De estos cuadros enviará copias al Director Médico de Salud Pública, al Contralor General de la República y al Departamento de Estadística de la Contraloría General de la República.

m) En todo momento velará por la limpieza e higiene del Hospital.

n) Podrá hacer el enganche y despido, comunicando más tarde al Director Médico, de aquellos empleados eventuales que no requieran nombramiento ejecutivo.

e) Hará la distribución de labores al personal de su División.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Departamento de Cirugía

Artículo 16. Este Departamento está integrado por nueve secciones subdivididas en servicios. Contará de un Jefe del Departamento, Jefe de Secciones y Jefe de Servicios: los Jefes de Secciones se considerarán y actuarán como primeros asistentes del Jefe de Sección y segundos Asistentes del Jefe de Departamento.

Artículo 17. Para ser Jefe de Departamento se requiere haber hecho estudios especializados en Cirugía General ó cuando menos poseer amplia experiencia en la materia, ser de reconocida y sólida capacitación, y haber servido las plazas de Jefes de Servicio y Jefe de Sección como mínimo cinco años en cada una.

Artículo 18. Cuando por razón de volumen ó excesivo número de camas de un servicio no fuera suficiente la atención médica se creará un asistente del Jefe de Servicio con funciones de Médico residente.

Artículo 19. El Departamento de Cirugía tendrá además un médico interno por cada treinta camas.

Artículo 20. En los casos en que una Sección constare de menos de treinta camas no se nombrará ningún Jefe de Servicio y deberá hacer estas funciones el Jefe de la Sección correspondiente.

Artículo 21. El Jefe de Departamento deberá asumir la Jefatura de una de las Secciones bajo su responsabilidad, aquella por la cual tenga más afinidad y mayor experiencia.

Artículo 22. Son deberes y atribuciones del Jefe de Departamento.

a) Pasar visita diaria por todo su Departamento para información y vigilancia del movimiento de las Secciones y los servicios.

b) Examinar diariamente cuando menos dos casos de cada Sección.

c) Escuchar las consultas que le hicieren los Jefes de Sección de Servicio e Internos y manifestar su opinión sobre los casos consultados.

d) Marcar las orientaciones y pautas terapéuticas a seguir en su Departamento sin coartar la iniciativa y prudente libertad de acción en el personal subalterno.

e) Escoger un caso diariamente cuando menos para su estudio y exposición clínica en beneficio de sus asistentes ó Internos.

f) Asesorar al Director Médico en lo relativo a progresos médicos de hospitales y problemas que fuesen presentados.

g) Atender las llamadas y ocurrir a Hospi-

tal cuando el Jefe de Sección ó otro médico de su Departamento lo solicite en el desempeño de sus funciones.

h) Tratar de estimular en sus Asistentes el espíritu de observación clínica, transmitirles su experiencia sobre tipos y métodos de diagnóstico y de tratamiento médico o quirúrgico y fomentar el interés por las lecturas y demás elementos tendientes al progreso de sus subalternos y a mantener en su forma más pura la ética profesional.

Artículo 23. Son atribuciones del Jefe de Sección:

a) Pasar visita diaria por su servicio examinando cuando menos, los casos nuevos y los casos graves.

b) Escuchar las consultas y dar su opinión sobre ellas, cuando se las hicieran los Jefes de Salas e Internos.

c) Seguir las orientaciones terapéuticas del Jefe de Departamento pero con libertad para exponer sus opiniones en caso de no estar conforme.

d) Sustituir al Jefe de Departamento para exposición de casos clínicos a los Jefes de Servicio e Internos cuando así lo disponga el Jefe del Departamento.

e) Recetar en ausencia del Jefe de Departamento.

f) Servir tres horas semanales en el Dispensario, en el ramo de su especialidad.

Artículo 24. Son atribuciones del Jefe de Servicio:

a) Pasar visita diaria a su sala.

b) Recetar en ausencia del Jefe de Servicios.

c) Seguir las orientaciones terapéuticas de los Jefes de Sección y de Departamento.

d) Examinar los enfermos diariamente.

e) Servir seis horas semanales en el Dispensario en el ramo de su especialidad.

f) Atender y dar su opinión en las consultas que le hagan los Asistentes ó Internos de dicho servicio.

Artículo 25. Son atribuciones de los Internos:

a) Hacer un examen físico completo de todo caso nuevo anotando en la "Cuadrícula" el historial entero del paciente.

b) Seguir las orientaciones terapéuticas de sus Jefes y recetar en ausencia de ellos.

c) Guardar en todo tiempo las jerarquías y la consideración y respeto a sus jefes.

d) Permanecer en su sala todo el tiempo reglamentario.

e) Atender las llamadas de la Enfermera cuando sea necesario.

DEPARTAMENTO DE MEDICINA

Artículo 26. Este Departamento está integrado por las doce Secciones ya enumeradas de las cuales, seis, las de Medicina Interna, Fisiología, Infecto-Contagiosos, Pediatría, Medicina Psicoscsmática y Fisioterapia se regirán y se ordenarán según las pautas y normas establecidas en el Departamento de Cirugía; las otras seis secciones: Laboratorio, Enfermería, Rayos X, Farmacia, Dietética y Dispensario, sin perjuicio de reconocer como su Jefe inmediato superior al Jefe del Departamento, seguirán las normas que se establecen en los capítulos de cada sección.

SECCION DE LABORATORIO

Artículo 27. Englobase en esta denominación un conjunto de servicios que se encargarán de hacer exámenes químicos, bacteriológicos, serológicos y de anatomía e Histología patológica; Banco de Sangre y Laboratorios Clínicos y su personal estará integrado por un Jefe que siempre debe ser médico versado en estas ciencias y con especialización, cuando menos en una de esas ramas y de uno ó dos médicos con la especialización que no posea el Jefe; estos últimos actuarán como primero y segundo asistente.

Artículo 28. Cuando no fuere posible conseguir un personal médico completo se llenarán las vacantes con técnicos de primera categoría que posean la especialización correspondiente.

Parágrafo: En este último caso el técnico percibirá una asignación mensual inferior a la del médico a quien sustituye.

Artículo 29. El resto del personal lo formarán técnicos de inferior categoría en suficiente número para atender las necesidades del hospital.

Artículo 30. El Laboratorio hará dos clases de exámenes en razón de prioridad de servicios: los mercados *urgentes* y los mercados *ordinarios*. Los primeros serán atendidos de inmediato, no interrumpido el examen y reportados tan pronto sea concluido. Los segundos serán atendidos y reportados dentro de un término razonable de tiempo según el orden y número de muestras recibidas.

Artículo 31. Las muestras recibidas de orines, sangre, heces fecales y esputos para exámenes corrientes siempre deben ser reportados dentro de un término razonable de tiempo según el orden y número de muestras recibidas.

Artículo 32. Las muestras recibidas de orines, sangre, heces fecales y esputos para exámenes corrientes siempre deben ser reportados dentro de las 24 horas subsiguientes a su recibo por el Laboratorio.

Artículo 33. Autopsias le serán hechas a todos los cadáveres que ordene el Director Médico.

Artículo 34. El Laboratorio esta obligado a llevar registros de autopsias, de exámenes anatómicos e histo-patológicos, bacteriológicos, químicos etc., conservando el original de cada examen con la firma y fecha de la persona que lo hizo y deberá rendir informe mensual detallado al Administrador de todo el movimiento habido.

Artículo 35. El Jefe vigilará y comprobará la veracidad de los informes dados por el personal subalterno.

Artículo 36. Todo técnico que diere un informe falso sea por falta de conocimiento, por malicia, decidida ó mala intención podrá ser suspendido por el Jefe de la Sección pero con la obligación de reportar el caso documentado al Director Médico para ser juzgado y destituido el empleado si resultare culpable.

Artículo 37. El personal completo del Laboratorio trabajará durante las horas establecidas oficialmente pero mantendrá durante el resto de las 24 horas subsiguientes uno o más técnicos para servir exámenes de emergencia.

Artículo 38. El Jefe del Laboratorio se responsabiliza por el equipo y material bajo su control y está en la obligación de mantener sus inventarios a la disposición del Administrador cada vez que éste los solicite.

SECCION DE ENFERMERAS

Artículo 39. La Sección estará integrada por un Jefe, que siempre debe ser enfermera y con cinco años, cuando menos, de práctica en manejo de hospitales; por Asistentes de Enfermera Jefe de la Sección; por Supervisadoras; por Enfermeras Jefes de Salas; por asistentes Jefes de Salas; por obstétricas o parteras y por Ayudantes de Enfermeras. Esta última denominación incluye a los llamados practicantes.

Parágrafo: La Enfermera Jefe del Salón de Operaciones debe ser considerada como Asistente de la Enfermera Jefe.

Artículo 40. La denominación de la Jefe de esta Sección será la de "Superiora" o Enfermera Jefe.

Artículo 41. Son obligaciones de la Enfermera Jefe:

a) Responsabilizarse por el buen funcionamiento de todo el cuerpo bajo su dirección y asignarle a todo el personal cuyo nombramiento ejecutivo no lo diga específicamente, el lugar de trabajo y hacer para toda su dependencia, la distribución del tiempo.

b) Dar las pautas y guías generales para práctica profesional sin hacerles perder a las enfermeras la propia iniciativa.

c) Establecer sanciones a las enfermeras cuando a ello se hagan acreedoras pero participándolas al Director Médico.

d) Recomendar por conducto del Director Médico nombramientos, ascensos y remociones de enfermeras.

e) Llevar un registro individual de cada enfermera bajo su dirección con su filiación, experiencia, lugares en donde ha trabajado, conducta, cooperación, eficiencia, etc., etc.

f) Cuidar del mantenimiento de la ética profesional y costumbres honestas en el personal subalterno.

g) Establecer reuniones periódicas de enfermeras para discutir problemas profesionales y problemas de hospital en cuanto atañe y se relacione con la enfermera y su profesión.

h) Cooperar siempre con el Director Médico y el Administrador del Hospital.

Artículo 42. Las Asistentes de la Enfermera Jefe tienen como obligaciones:

a) Sustituir a la Enfermera Jefe en su defecto.

b) Cooperar en el trabajo que le sea encomendado por aquella, sirviéndole con celo y lealtad.

Artículo 43. Son obligaciones de la Enfermera Jefe de Sala:

a) Llevar en orden un registro del movimiento diario del paciente y del movimiento mensual para ser comunicado a la Superiora.

b) Responsabilizarse por la buena marcha de su sala, mantenimiento de orden y limpieza; dar buen cumplimiento de las prescripciones médicas.

c) Guardar respeto y consideración por sus Jefes.

d) Atender y cuidar las necesidades de los pacientes manteniendo en mente los principios humanitarios.

e) Distribuir el trabajo en el personal subalterno; Asistente de Jefes de Sala, Ayudantes de Enfermeras y empleados.

f) Llevar inventario al día de las pertenencias de la Sala.

SECCION DE RAYOS "X"

Artículo 44. Esta Sección constará de un Jefe y de uno ó varios Asistentes según lo requiera el volumen y movimiento del trabajo. Deberán ser Médicos-Cirujanos, con estudios especializados de Radiología. Constará también, de ayudantes técnicos para el manejo de equipo de Rayos "X" y revelado de películas.

Artículo 45. El Jefe de esta Sección lo será de todas las instalaciones que posea el hospital, una de las cuales estará obligatoriamente en el Dispensario, y en él recae la responsabilidad de la buena marcha de la Sección.

Artículo 46. Las horas de servicio del personal de la Sección serán las mismas que las de la Sección Médica, pero además, el Jefe dispondrá turnos entre su personal para atender casos de extrema urgencia; el radiólogo de turno no permanecerá dentro del hospital pero registrará su Dirección en el Dispensario para ser localizado.

Artículo 47. Esta Sección llevará un registro ordenado de los casos atendidos, en forma de ser encontrada rápidamente cualquiera información solicitada por las otras secciones.

Artículo 48. Los informes radiográficos son estrictamente confidenciales y sujetos al secreto médico. Todo informe se hará duplicado, firmados ambos, tanto por el radiólogo conservando uno para el archivo.

Artículo 49. El Jefe de esta Sección llevará registro diario del movimiento de la Sección y reportará mensualmente al Departamento "B" el trabajo ejecutado, con especificación de casos.

Artículo 50. El Jefe de la Sección cuidará por la conservación de los equipos y tendrá sus inventarios al día para ser revisados por el Administrador.

Artículo 51. El Jefe de esta Sección sera un Farmaceuta graduado con uno ó varios Asistentes, en lo posible graduados también, será el responsable de su sección y llevará cuenta detallada en tarjeta individual para cada producto con anotación de entradas y salidas y saldo con existencia.

Artículo 52. Los medicamentos y drogas deben estar ordenados en casillas, con sus nombres perfectamente legibles, agrupados los productos similares y en buena presentación para evitar todo posible error.

Artículo 53. No despachará medicamentos a las otras secciones sino con orden firmada por la Enfermera cuando se trate de fracturas y firmadas por el médico cuando se trate de recetas.

Artículo 54. El Jefe de la Sección hará un inventario trimestral de todas sus existencias que deberán llevar el Vº Bº del Administrador y mantendrá a éste en conocimiento del número de productos que se requieren antes que sea agotada la existencia en depósito.

SECCION DE DIETETICA

Artículo 55. Constará esta sección de un Jefe y uno ó varios Asistentes. En todo caso el Jefe cuando menos deberá poseer diploma en la materia.

Artículo 56. Esta Sección trabajará en coor-

dinación con las secciones Médicas, Quirúrgica y de cocina, llevará cuidadoso inventario de sus existencias y hará informe diario y mensual de las dietas servidas para ser enviadas al Administrador.

SECCION DE DISPENSARIO

Artículo 57. Constituye el dispensario la puerta de entrada para todos los pacientes y en él deben ser registrados tanto los que ocurren para hospitalización como los que llegan a recibir tratamiento ambulatorio solamente. Su personal médico, constará de un médico Jefe de uno ó varios médicos y de uno ó varios Dentistas. Corresponde al médico Jefe distribuir y ordenar las labores en su Sección con la aprobación del Director Médico. El horario de la distribución del tiempo debe mantenerse en un cuadro a la vista del público.

Artículo 58. El Dispensario estará abierto al público las 24 horas del día y sus labores se desarrollarán en tres jornadas así: La primera de 7 a.m. a 3 p.m., la segunda de 3 p.m. a 11 p.m. y la tercera de 11 p.m. a 7 a.m.

Artículo 59. La primera jornada atenderá toda clase de pacientes y las dos últimas solamente los casos de emergencia. En los Domingos y días feriados se atenderán únicamente casos de emergencia.

Artículo 60. El Médico que estuviere de servicio en las dos últimas jornadas será el Jefe del Dispensario en sus horas correspondientes pero estará obligado a dejar un informe escrito para el Jefe de la Sección en beneficio de la estadística.

Artículo 61. Los otros médicos del Dispensario actuarán en calidad de Asistentes ó Internos y serán de dos clases: médicos de jornadas completas (horario de Dispensario) y médicos de jornadas incompletas: a los primeros corresponde la atención de medicina y cirugía general y a los segundos atención de especialidades.

Parágrafo: Todo el personal médico del Hospital, excepto los nombrados específicamente para el Dispensario, estará en la obligación de servir una parte de su tiempo diario en el Dispensario dentro de la especialidad que posea y dentro de la primera jornada de labores así:

Los Jefes de Sección 3 horas semanales.

Los Jefes de Servicio 6 horas semanales.

Los Jefes de Sala, Asistentes de Sala ó Internos 9 horas semanales.

Artículo 62. Durante las horas de Servicio en el Dispensario todos los médicos y por razón de disciplina estarán sujetos a la autoridad del médico Jefe.

Artículo 63. Los dentistas trabajarán las horas que les señale el Director Médico y estarán obligados a rendir informe diario de sus labores al Jefe del Dispensario.

DE LAS SECCIONES DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección de Contabilidad y Caja.

Artículo 64. Está integrada esta Sección por un Jefe y tres Asistentes, todos contadores graduados, en lo posible uno de los Asistentes se ocupará de la contabilidad general y otro de la Caja.

Además la Sección constará de tantos oficiales como el volumen de trabajo lo requiera.

Artículo 65. Son obligaciones del Jefe de esta Sección:

- a) Dirigir y distribuir el trabajo entre todo el personal subalterno.
- b) Responsabilizarse por la eficiencia y buen rendimiento del trabajo.
- c) Presentar al Administrador un balance diario del Estado del mismo.
- d) Mantener un sistema de contabilidad por partida doble adicionada de todos los libros auxiliares que fuere menester.

Artículo 66. Los Asistentes sustituirán al Jefe de la Sección en su defecto.

SECCION DE ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Artículo 67. Esta Sección estará integrada por un Jefe, un Asistente y tantos oficiales como el volumen de trabajo lo requiera.

Son obligaciones de esta Sección:

- a) Guardar y cuidar todas las historias de pacientes registradas mediante un sistema moderno de archivamiento para responder inmediatamente que se le solicite un historial médico.
- b) Confeccionar cuadros mensuales y anuales del movimiento de pacientes hospitalizados distribuidos por salas con anotación de enfermedades y porcentaje de enfermedades asistidas, edad, sexo, color, nacionalidad, etc., etc. Igual trabajo debe preparar para pacientes de Dispensario. De estos cuadros enviará copia en triplicado el Señor Administrador.
- c) Llevar registro de todos los libros existentes en la Biblioteca y cuidar de las entradas y salidas de esos libros.

SECCION DE ALMACEN Y APROVISIONAMIENTO

Artículo 68. Esta Sección está integrada por un Jefe, un Asistente y un oficial encargado del Tarjetario más oficiales de inferior categoría cuantos sean necesarios.

Parágrafo: El Jefe de la División Administrativa, si él lo juzga factible puede asumir la Jefatura de esta Sección, en este caso no se nombrará más que al Asistente.

Artículo 69. Esta Sección se encargará:

- a) Con acuse de recibo, de recibir, ó despachar, de almacenar y guardar todos los productos que le sean enviados por el Administrador.
- b) No permitir el deterioro de productos por negligencia o descuido.
- c) Despachar y entregar los pedidos a las Secciones con facturas duplicadas; un tanto para el que recibe y un tanto para el que entrega.
- d) Llevar tarjetario completo de toda la existencia, una tarjeta para cada producto con especificación cuidadosa de entradas, salidas, saldo, costo unitario y total del producto.
- e) Poner en conocimiento del Señor Administrador cuando un producto estuviera agotándose con el fin de que no falte la existencia.

SECCION DE COCINA

Artículo 70. Esta Sección estará integrada por un Jefe, dos Asistentes y un Oficial para registro de pedidos y cuidado de la despensa, el cocinero Jefe debe poseer Diploma ó haber hecho estudios de Repostería, Panadería, Confitería y de

cocina en general. Los Asistentes en lo posible deberán tener iguales conocimientos.

Artículo 71. Son obligaciones del Jefe de Cocina:

- a) Mantener limpia y ordenada su sección.
- b) Tener inventarios de todo el material de Cocina.
- c) Servir los menús de acuerdo con el horario indicado por el Administrador.
- d) Responsabilizarse por el buen servicio de su Sección.
- e) Atender con diligencia a que no sufran deterioro los productos alimenticios.
- f) Cooperar y supeditarse en lo técnico a la Sección de Dietética.

SECCION DE LAVANDERIA Y COSTURA

Artículo 72. Esta Sección constará de un Jefe, dos Asistentes y varios mecánicos.

Artículo 73. El Jefe debe ser experto en lavado y aplanchado de ropa y si es posible de costurería. Los Asistentes el uno se dedicará exclusivamente a lavandería y debe ser experto en ese ramo, el otro, experto en costurería atenderá solamente ese Departamento.

Artículo 74. Son obligaciones de esta Sección:

- a) Responder por el mantenimiento, orden y limpieza en general de la Sección, y especialmente de las máquinas.
- b) Llevar cuenta ordenada de las entradas y salidas de ropa.
- c) Cuidar de que no sufra deterioro la ropa que reciban.
- d) Encargarse de marcar toda la ropa con especificación de Sección, Sala y persona.

SECCION DE ASEO Y CONSERVACION

Artículo 75. Esta Sección constará de un Jefe y siete Asistentes, el Jefe debe poseer conocimiento, cuando menos en una de las ramas en que se subdivide la Sección, los Asistentes serán expertos, cada uno en la rama para que han sido nombrados. Habrá un Asistente para cada una de las ramas siguientes: Aseo y Jardines, Carpintería, Pintura, Electricidad y Teléfonos, Plomería, Albañilería y Auto-Mecánica, esta última se encargará de los garages y todo asunto de mecánica.

Artículo 76. El Jefe será responsable por toda la Sección y exigirá responsabilidad de todos sus asistentes.

Artículo 77. Son obligaciones de esta Sección:

- a) Mantener limpio y sin deterioro el hospital dentro de las posibilidades financieras del mismo.
- b) Recibir y entregar con inventario todos los implementos y materiales bajo su custodia.
- c) Pedir instrucciones al Administrador en lo tocante a desinfección de pisos, basuras y letrinas, ambulancias, etc.
- d) Mantener los carros y las máquinas limpias y engrasados.
- e) Reparar sin demora todos los desperfectos que se vayan presentando.
- f) Cuidar de los jardines.

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección del Personal

Artículo 78. Constará esta sección de un Jefe y un Asistente y sus funciones son:

- a) Efectuar con la aprobación del Adminis-

trador, el enganche y despido de todo el personal eventual del Hospital.

b) Confeccionar las planillas de todo el personal del Hospital, y los cheques del personal eventual.

c) Llevar un tarjetario individual de todo el personal, incluyendo tiempo de servicios, conducta observada etc.

d) Vigilar el correcto trabajo de todo el personal eventual.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 79. Asignase la siguiente escala de sueldos para la División Administrativa:

Jefe de la División	B/285.00
" " " " Sección de Contabilidad y Caja	225.00
" " " " Estadística y Biblioteca	150.00
" " " " Almacén y Provisiónamiento	200.00
" " " " Cocina	150.00
" " " " Lavandería y	150.00
" " " " Costura	150.00
" " " " del Personal de Aseo y Conservación	200.00

Artículo 80. Créanse cuatro clases de categoría de oficiales para el Hospital Santo Tomás denominados de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Categoría.

a) Oficial de 1ª Categoría	90.00
b) " " 2ª "	80.00
c) " " 3ª "	70.00
d) " " 4ª "	60.00

Artículo 81. El Hospital tendrá una agrupación de empleados llamados eventuales, dependiendo su nombramiento o remoción del Administrador.

Los sueldos de estos empleados según sus capacidades y tiempo de servicio, seguirán el orden de B/30.00, B/40.00 y B/50.00.

Artículo 82. Los médicos de Dispensarios cuyos servicios sean de 8 horas diarias (no Médicos de turno) gozarán de un sobresueldo equivalente al 20% de su sueldo básico.

Artículo 83. Los médicos al servicio del Hospital tendrán derecho a percibir en sus casos privados, el 50% del valor de los honorarios establecidos por el Hospital como tarifa máxima, para servicios médicos y quirúrgicos; los médicos que no reciben sueldos del Hospital tendrán derecho al 75% de los honorarios prescritos en la tarifa.

Parágrafo: Para obtener el beneficio señalado en el artículo 83 es requisito indispensable tener derecho al ejercicio libre de la profesión según las leyes vigentes.

Artículo 84. Todos los médicos al servicio del Hospital exceptuando al Director Médico, Jefe de Departamento y de Sección, están en la obligación de hacer turnos rotativos en proporción al número de médicos existentes y al número de médicos necesarios para cada turno.

Artículo 85. Establécese como norma y pauta para aspirar a una posición vacante en la jerarquía médica en el Hospital Santo Tomás el haber servido el cargo inmediato inferior por 5 años.

Parágrafo: Para los efectos del artículo anterior se debe computar el servicio de internado con indemnizaciones de categorías.

Artículo 86. Los médicos y los técnicos, no

numerados por el hospital, se obligarán a servir a Título Honorífico, Cátedras en la Escuela de Enfermería, de acuerdo con el horario señalado por el Director Médico.

Artículo 87. Establécese el siguiente horario para el personal del Hospital:

1º Médicos.

a) Director Médico 6½ horas diarias.

b) Jefes de Departamento 4 horas diarias.

c) Jefes de Secciones 5 horas diarias.

d) Jefes de Servicios 6 horas diarias.

e) Médicos Internos 7 horas diarias.

2º Enfermeras y Empleados de Salas 8 horas diarias.

3º Administrador y Empleados de Oficina 6 ½ horas diarias.

4º Empleados no de Oficina y Empleados Eventuales 8 horas diarias.

Queda derogado el Decreto N° 232 de 9 de Febrero de 1942 y el Decreto N° 557 de 27 de Julio de 1948 y el Decreto N° 188 de 30 de Agosto de 1946; y toda disposición contraria ó que se oponga al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 1.178, de 19 de Agosto de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirimos por compra de Temístocles Florencio Arjona Vega y Ligia Alicia Arjona Vega de Dafer, la parte que a ellos correspondía en la Farmacia Imperial, sita en casa N° 50, de la Avenida A de esta ciudad, en su carácter de herederos del Dr. José Encarnación Arjona.

Alcibíades Arjona Vega.—Dora María Arjona.—Olga María A. de Avilés.
L. 18.357

(Única publicación)

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que Alcibíades Arjona Vega, Dora María Arjona Arce de Hoffman y Olga María Arjona Arce de Avilés, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Arjona Hermanos, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital de B. 2.200.00, repartido en la siguiente proporción Alcibíades Arjona Vega, B. 1.100.00; Dora María Arjona Arce de Hoffman, B. 550.00 y Olga María Arjona Arce de Avilés, B. 550.00.

Que la sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al negocio de farmacia en todos sus ramos, pudiendo hacer cualquier otra clase de negocio de hecho comercio.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social estará a cargo del socio Alcibíades Arjona Vega.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 1.158,

de 2 de Agosto de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

ROGELIO AVILA F.,
Notario Público Tercero.

L. 18.353
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de veinticuatro de los corrientes, dictado en el juicio ejecutivo propuesto por Halman e Hijos, Ltda., contra Salomón Maldonado, se ha fijado el veintinueve de agosto próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de la máquina de sumar eléctrica, de segunda mano, marca "R. C. Allen", modelo 895, serie 10-32522, avaluada por los peritos en la suma de ochenta balboas (B/. 80.00).

La base del remate es el valor fijado por los peritos a dicha máquina y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como poster se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cinco de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho hoy, veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 18.302.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que por auto de fecha primero (1º) de agosto de mil novecientos cincuenta (1950), dictado en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A." contra Felipe Romero López, se ha señalado el día treinta y uno (31) de los corrientes para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble, de propiedad del demandado:

"Finca número 10.006, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, al folio ciento cincuenta y ocho (158) del Tomo trescientos diez y seis (316), que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y una casa de un piso sobre pilas de concreto sobre el construida. La casa tiene pisos de madera, paredes de madera y techos de hierro acanalado. El terreno tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (464 m.c.), dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19 m.) y linda con lote número siete (7) de Manuela Bermúdez Icaza; por el Sur, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19 m.) y linda con resto del terreno de Valentín Guerini; por el Este, mide catorce metros (14 m.) y linda con lote número seis (6) de Manuela Bermúdez Icaza; y por el Oeste, mide catorce metros (14 m.) y linda con calle en proyecto".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de dos mil cuatrocientos treinta y tres balboas con noventa y seis centavos (B/. 2.433.96), cantidad demandada por la Compañía demandante en el libelo de demanda conforme al contrato de hipoteca, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma. Se aceptarán ofertas hasta las cinco de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como poster se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

—Panamá, 2 de agosto de 1950.
El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

L. 18.295
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Luis Ernesto Chiari Ampuero hecha por el Lic. Alfredo Chiari A. en representación de la señora Celia A. de Chiari, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice lo siguiente:
"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio trece de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; DECLARA: A) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Luis Ernesto Chiari Ampuero, desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta. B) Que es su heredera sin perjuicio de tercero su madre Celia Ampuero de Chiari, natural y vecina del distrito de Aguadulce. Y ORDENA:—C) que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.—D) Que se fijen y publiquen los edictos que manda el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srto."

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 18.312
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

La Inspección del Puerto de Colón al público,

HACE SABER:

Que en la investigación que se adelanta en este Despacho contra la firma comercial de Alberto Ghitis por denuncia presentada por el señor Rafael Amador Morales, se ha dictado la siguiente providencia.

"Inspección del Puerto de Colón.—Colón, Julio 22 de 1950.—Existiendo como existen en esta investigación cargos contra el señor Alberto Vaisman y no conociéndose su vecindad actual se resuelve emplazarlo para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a estar en derecho en las diligencias a que se contrae este expediente.—Notifíquese por edicto y publíquese por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.—El Inspector del Puerto, (fdo.) Gilberto Arias H.— El Secretario, (fdo.) Vitalio de Hoyos".

Y para que sirva de forma, notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina siendo as nueva de la mañana de hoy veintidós (22) de Julio de mil novecientos cincuenta (1950).

El Secretario,

Vitalio de Hoyos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez.—Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 367 del C. P., en relación con los arts. 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2356 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina. Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos Bravo de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Carlos Bravo de generales desconocidas, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y ORDENA su emplazamiento legal conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial, así como su detención preventiva.—Derecho: Artículos 2147 y 2386 del Código Ju-

dicial.—Notifíquese, cópiese y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad. El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alfredo Gasnel (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Alfredo Gasnel, (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 13, Título V, del Libro II del Código Penal y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término común de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veinticinco de Mayo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—B. Franco, primer Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gasnel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Gasnel, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

B. Franco.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y

emplaza a Alberto Cruz Martínez, panameño de 36 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-16938, residente en la Calle 16 Oeste N° 23, cuarto 18, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto, en el Organismo periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Srío. A Vásquez Díaz".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 12 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 25 de mayo último, mediante el cual se condenó a Alberto Cruz Martínez a sufrir la pena principal de ochenta meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cien balboas. Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Como el reo Alberto Cruz Martínez es prófugo, ordénese su captura a la Policía Nacional. Notifíquese la sentencia de segunda instancia con los trámites de reo ausente.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina. Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organismo de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Vélez, natural de Colombia, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1946 y portador de la cédula de identidad personal número 8-8924, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto encausatorio, dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal de esta instancia, en

Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto en estudio y en su lugar, llama a responder en juicio criminal a Humberto Isaac Vélez, colombiano, casado, comerciante, con cédula de identidad N° 8-8924, y con residencia en la calle 8, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa N° 8050, apartamento N° 6, bajos, Nueva Cristóbal, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta la detención preventiva.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis Carrasco.—Carlos Guevara.—Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se advierte al procesado Humberto Vélez que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vélez el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Vélez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, soltero, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Norman Adams o Dowden, costarricense, de diez y seis años de edad, escolar y vecino de esta ciudad, por el delito de "tentativa de violación carnal", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Adviértese al procesado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Adams el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que estipula el artículo

2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Adams, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, en el cual se ha dictado la sentencia, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rodolfo Otero Portuguez, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 8-30880, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios, ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas. Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que se notificó el auto de proceder.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 369 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2137, 2338, 2339, 2340 y sus relativos del Código de Procedimientos.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al reo Otero Portuguez que todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al reo Otero Portuguez y que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se envía a la Gaceta Oficial copia del mismo a fin de que sea publicado en ese organo periodístico del Estado, durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA,

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia absoluta-

ria proferida en el juicio que contra él se seguía por apropiación indebida. Dice así en parte resolutive: "Juzgado Cuarto Municipal. De Lo Penal.—Panamá, once de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE al prenombrado Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Esta sentencia se considerará legalmente notificada, treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, por lo cual se transcribió su parte resolutive.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Juzgado hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena la remisión de copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado durante cinco veces consecutivas en dicho organo de publicidad del Estado.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA,

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rolando Antonio Urriola, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, operador de máquinas, cediado N° 47-27128, residente en la Avenida Ancon, frente al Mercado Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza presentada por la señora María S. de Rodríguez, pero si se le exige a ésta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombre a su defensor.

Del término de cinco días disponer las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópiese, notifíquese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos Secretario.

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA,

M. J. Ríos.